

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 6 y 9 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente acción, teniendo en cuenta que existen herederos determinados dentro del presente asunto; asimismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Adecue el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente acción.

3. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

4. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los señores CELMIRA FORERO FONSECA y PEDRO ARGUELLO GARNICA (Q.E.P.D.).

5. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la propiedad y cuantía dentro del presente asunto.

6. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.101 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6268f29501a5b7ee1ef4cf4996d8d52d755c6ecb6d49d3439f3c9edd7c6d878**

Documento generado en 06/07/2021 11:20:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**